

CIUDAD DE MÉXICO, 12 DE ABRIL DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

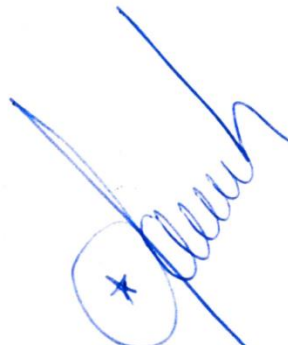
EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-011/2023

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 12 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 12 de abril de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-011/2023.

PARTE ACTORA: YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ Y OTROS.

ACUSADOS: CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido del oficio número ACT/59/2023, suscrito por el C. José de Jesús Jauregui Robles, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político con fecha 27 de marzo de 2023, mediante el cual notifica la resolución de fecha 23 de marzo de 2023, dictada por aquel Tribunal en las actuaciones del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado bajo el número JDC-001/2023, misma que se agrega a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria señalada en el párrafo anterior, se da cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, mediante el interpone medio de impugnación en contra del **C. Carlos Lomelí Bolaños**, señalando como actos impugnados los siguientes:

“Carlos Lomelí Bolaños, ha realizado manifestaciones públicas, las cuales nos calumnian, trasgrediendo, además, la unidad partidista y la actitud de respeto frente a compañeros emanados de este partido, que conforme a los principios de este instituto político se encuentra obligado a cumplir.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional,

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b), e) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

[...]

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA. [...]

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados [...]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que, en el escrito se realice lo siguiente:

- 1. Proporcionar domicilio particular o correo electrónico personales de todos y cada uno de los acusados señalados en su escrito inicial de queja, ello a efecto de estar en posibilidad de realizar las gestiones de emplazamiento necesarias para la instauración del presente procedimiento.**
- 2. Señalar de forma expresa y clara, los actos que impugna de la persona señalada como acusado, señalando con claridad las circunstancias de modo tiempo y lugar de los actos que se impugnan del acusado.**

Lo anterior, ante la pluralidad de actos que se señalan en su escrito inicial de queja, a efecto de determinar las circunstancias concurrentes de los actos que se impugnan a fin de lograr la individualización de los efectos de las supuestas conductas cometidas.

- 3. Asimismo, ofrecer los medios probatorios referidos en su escrito inicial consistentes en enlaces electrónicos en versión impresa, dada la naturaleza técnica de los mismos y ante una imposibilidad de visualización posterior, a efecto de contar con los elementos suficientes para el estudio de lo pretendido.**

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **dos días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 incisos b) y artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a los **CC.Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez,** en relación al recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **dos días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, **los CC.Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María**

Martínez Martínez, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

PONENCIA DOS

ACTOR: PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN
SANGINÉS

DEMANDADO: CRUZ PEREZ CUELLAR

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-065/2023

Asunto: Se notifica Acuerdo de Prevención

CCÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 12 de abril de 2023.



MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

PONENCIA DOS

ACTOR: PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN
SANGINÉS

DEMANDADO: CRUZ PEREZ CUELLAR

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-065/2023

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la **C. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario, en fecha 03 de abril 2023 en contra del **C. CRUZ PEREZ CUELLAR**; del cual se desprenden posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena. En dicho recurso se denuncia lo siguiente:

HECHOS

EL. C. Cruz Pérez Cuellar ha violado nuestros principios y legalidad interna tras detallados, conforme a los siguientes hechos:

- 1. Semanas antes del trágico accidente del 27 de marzo en el incendio donde fallecieron los 39 migrantes ingresados a la estación y/o estancia de Migración del INM, el Presidente municipal de Ciudad Juárez, Cruz Pérez Cuellar, realizó las siguientes declaraciones contra los migrantes de esta Ciudad: “ Nuestra paciencia se acaba (...) Vamos a tener una postura más fuerte para cuidar la convivencia de la Ciudad (...) No hay justificación para molestar a los juarenses en los cruceros ni para dañar la economía de la Ciudad”*
- 2. Asimismo, horas antes del mismo día antes lunes 27 de marzo de 2023, por la tarde, a solicitud de Cruz Pérez Cuellar y con acompañamiento de la policía municipal, se hicieron redadas, las cuales, lo que se advierte en los videos y noticias de las redadas contra los migrantes, ese mismo día 27 de marzo de 2023 contra los migrantes venezolanos, que termino en el trágico incendio, por*

no respetarle y no ser informado debidamente de sus derechos.

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

“Artículo 54º. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)*”.

Artículo 56º. *Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario, Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos b), d) y e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:*

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán

relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

(...)

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por **el C. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS** no presenta documento alguno que acredite su carácter de militante de MORENA, por lo que no se tiene certeza de su personería. El promovente puede presentar los siguientes documentos:

- Credencial provisional de militante
- Credencial de Militante
- Comprobante de afiliación expedido por el Instituto Nacional Electoral
- Cualquier otro documento que pruebe inequívocamente que efectivamente es militante de Morena

Por ultimo el accionante no adjunta las pruebas de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 del reglamento de la CNHJ, en los que menciona que en cuanto se refiere a las pruebas técnicas es necesario identificar el tiempo modo y lugar de las mismas, así como las personas que participan en ellas, ejemplos: *“En el enlace (...) corresponde al medio de notifiación la jornada, con título (...) de autor Jesus manzanares, en la que podemos leer en las líneas 7 a 9 lo siguiente (...), dicho noticia guarda relación con el hecho numero 3, dicho medio de prueba se adjunta con la intención de probar la violación al artículo 3 del Estatuto.*

“En el siguiente video de youtube de título (...) subido por el usuario (...) en fecha (...) se puede observar del minuto 1:15 al minuto 3:52 al denunciado que viste una playera tipo polo, color amarilla y jeans desgastados decir lo siguiente (se transcribe a la literalidad lo que el mencionado dijo) dicho video guarda relación con el hecho número 3, dicho medio de prueba se adjunta con la intención de probar la violación al artículo 3 del Estatuto.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- a) **Ofrecer documentos para acreditarse como militante de MORENA.**
- b) **Aportar correctamente las pruebas ofertadas**

Finalmente, se otorgan **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente CNHJ-CHIH-065/2023 para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene el recurso de queja promovido por el C. OMAR ALBERTO FLORES VALDEZ**, fecha 17 de marzo de 2023, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

- IV. **Se solicita la C. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.sj, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool 3, Col. Juárez, C.P. 06600, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- V. **Notifíquese a la C. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO